

MEMORIAL DE FR. BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,

OBISPO QUE FUE DE CHIAPA,

EN FAVOR DE LOS INDIOS DE NUEVA ESPAÑA.

Muy poderoso Señor:—El obispo que fué de Chiapa beso las manos de V. A. y suplico plega saber, cómo por aviso que tengo de la Nueva España por cartas, todos los indios della padecen nuevas opresiones, vejaciones y angustias por las nuevas calumnias é invenciones de los comenderos que no se hartan de chupallos la sangre; y si V. A. no les van á la mano, ellos los acabarán, como han hecho tan grandes y luengas tierras, y así me lo escriben diversos religiosos y personas seglares, á quien se debe dar crédito. Y las mismas angustias y mas recias padecen los indios que están en cabeza de S. M., y andamos acá muriendo porque se pongan en su real cabeza, y no medran, mas antes tienen peor estado, por ser los oficiales no de mas estrechas conciencias que los demas, segun muestran por el poco consuelo y favor y descanso que dellos los indios reciben. Ellos y los comenderos han inventado que se tornen á visitar los pueblos y contar los indios dellos¹, alegando que cuando los visitadores pasados los visitaron, se escondieron muchos dellos por no tributar, y que aquello se les debe como si fueran bienes de las viñas de sus padres, ó de rentas muy bien ganadas, ó de esclavos de Berbería, que por sus lanzas ovieran captivado. El audiencia que está bien aparejada para favorecer y hacer ricos á los españoles, mas que para sobrellevar y adelgazar las intolerables cargas angarias y perangarias¹ que padecen los ya

¹ ANGARIAS Y PERANGARIAS.—Con estas palabras quiso el Illmo. Casas expresar, y mejor se diria, epilogar, el exceso y rudeza de los servicios personales que los conquista-

dores exigian de los indios, como que ellas resumian todos los odiosos recuerdos que habian dejado sus vejaciones en la memoria de los pueblos. Varias son las opiniones que

desollados, é infinitos que con esta vida del todo los cueros con perdella les han quitado, lo han mandado como se lo pidieron ejecutar; y á esto ha ayudado la cédula que V. A. mandó, por las informaciones falsas que acá se escribieron, despachar. De donde ha sucedido que se les han quitado lo poco que tenían ó les quedaba para tener en sus comunidades para suplir muchas necesidades, como para obras públicas, y salarios de gobernadores y otros oficiales, y cosas *cultu divino*, y mantenimiento de los religiosos y otros gastos tales, por manera que ninguna cosa les queda sino que todo lo que al alcanzan, y todo el ser que tienen ha de ser para cumplir los tributos de los comenderos que se están en México pompeándose; y de los primeros que han sido mas agraviados son los pueblos de Guaxocingo y Tepeaca que están en la cabeza real, los cuales han clamado y claman que los desagracien; pero hales aprovechado nada, y así están y estarán, porque se da la voz al fiscal, y porque trabaja de mostrar que sirve á S. M., en el cual servicio plega á Dios que yo no tenga parte, antes me la dé Dios en las lágrimas y angustias del indio desventurado, que ni sabe ni ósa

se han emitido acerca de su procedencia. Algunos las juzgaron de origen feudal é italiano, porque se les ve formando parte de los derechos que las *Constitutiones Feudorum* llamaban de *Regalia*, y porque la lengua italiana las conserva en su vocabulario; mas tambien se encuentran en la francesa, y se vislumbran en las muestrás *Angaro* y *Angarillas*. La cosa y la palabra son muy antiguas. De ellas dan fe las Constituciones de los Emperadores Romanos del Bajo Imperio, segun lo manifiestan varias leyes del Código de Justiniano; y hoy está generalmente admitido que proceden de la lengua persa; habiendo pasado por el canal de la griega á la latina, de la cual la tomamos los herederos de sus despojos.

En su origen la *angaria* no representaba mas que el servicio personal ó carga concejil impuesta á los ciudadanos para facilitar las comunicaciones y trasportes de servicio público, ya prestándolo personalmente, ó facilitando los medios para desempeñarlo. Durante la dominacion del Bajo Imperio se aumentaron sus gravámenes, produciendo estos la distincion entre *angaria* y *peranga-*

ria, ó *parangaria*. Exacerbáronse en el régimen feudal, comprendiendo la una el mejor servicio personal que el vasallo debía á su señor, ó las *personales prestaciones*, como las llama Accursio, que vivia en el período mas floreciente de esa sociedad; á la vez que la otra exigia el servicio personal y su costo (*pecunia et opera*) por cuenta del vasallo; de la misma manera que los conquistadores lo exigian de los indios. Así, esas dos palabras en boca de D. Fr. Bartolomé eran verdaderamente técnicas, y sumamente expresivas para representar la condicion á que se encontraban reducidos los indígenas, porque en su época existia realmente la cosa tal cual la habia practicado y definido el vocabulario feudal. Extinguida aquella, quedó únicamente vivo el recuerdo de sus vejaciones, y este solo es el que hoy expresan en el italiano las voces *Angaria* ó *Angheria*, (*) y *Angariare*. (**) En el francés han conservado mas rasgos de su tipo primitivo. (Nota del Sr. D. J. F. Ramirez.)

(*) « Aggravio, sforzamento fatto ad altri contra ragione; estorsione, sopruso. »

(**) « Trattare con violenza, contra ragione; tiranneggiare, smugnere i sudditi con angherie, soprusi, aggravii. »

quejarse, ni pedir su justicia, y ya que la pida y osé pedirla, no se le hace.

Allégase á sus trabajos y probeza, que muchos de los indios machuales no tienen tierras en que labrar, y alquilan tierras que son de los indios principales propias, por las cuales pagan otro tributo, y así son cargados y vejados con dos cargas de tributos, y sabe Dios lo que se les sigue de angustias mas por estas causas.

Asimismo padecen los indios de aquella Nueva España otra vejacion é injusticia gravísima, que viniendo los años trabajosos y estériles por falta de aguas, ó por la mucha langosta que nace, ó por enfermedades y muertes de la gente, vienen de sus provincias y tierras con los trabajos que se pueden considerar á referir sus angustias y pedir relajacion de los tributos: el remedio que hallan en el audiencia es que mandan citar al fiscal, si los indios están en cabeza del rey, ó al comendero, y envian personas que vayan á averiguar si aquello es verdad; y traída la averiguacion mandan dar traslado al fiscal ó al comendero, y así hácenlo pleito ordinario, y los indios que vienen de treinta y cuarenta y cincuenta leguas, con lo que han de comer en México á cuestras, qué remedio ternan, y qué han de pagar al procurador y al letrado. El remedio desto es que V. A. mande que el visorey ó el audiencia mande de su oficio por fieles personas que se averigüe la verdad cuando vinieren tales quejas, y determinen segun derechos lo que en ellos pareciere, y aquello valga sin que haya pleito, ni se dé lugar á suplicacion ni haya dilacion alguna, con la cual agentes (*sic*) padecen grandes injusticias y agravios. Padecen otros grandes daños comunmente con la dilacion de todos los pleitos, que se gastan, y por esperar el fin del pleito, allí se mueren fácilmente, ó por venir de tierra caliente ó de fria &c. Conviene que al menos cuando estuvieren los pleitos conclusos, sean á todos preferidos. Suplico á V. A. los mande remediar con justicia.

En el sobre: «Del obispo de Chiapa que fué. Que se proveerá lo que convenga.»

(Original.)

El obispo que suplico

MEMORIAL

DEL OBISPO FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS

Y FRAY DOMINGO DE SANTO TOMÁS,

EN NOMBRE DE LOS INDIOS DEL PERÚ, CONTRA LA PERPETUIDAD; Y OFRECEN SERVIR CON LO MISMO QUE LOS ESPAÑOLES, Y CIENTO MIL DUCADOS MAS; Y SI NO OVIERE COMPARACION DE LO DE LOS ESPAÑOLES, SERVIRÁN CON DOS MILLONES, PAGADOS EN CUATRO AÑOS, CON LAS CONDICIONES QUE PONEN.

Lo que suplicamos á S. M. del Rey nuestro Señor, nos el obispo D. Fr. Bartolomé de las Casas, y el Mtro. Fr. Domingo de Santo Tomás, provincial de la orden de Sto. Domingo en las provincias del Perú, por parte y en nombre de los caciques señores naturales y sus pueblos de las provincias de aquel reino ó reinos que comunmente se llaman el Perú, por virtud de los poderes que de muchos dellos tenemos, y de todos los demas caciques é indios vecinos del dicho reino, por quien aquellos debajo de mancomunidad prestan voz y caucion de rato, es lo siguiente:

Lo primero, que por cuanto á su noticia de todos los caciques y sus pueblos de aquel reino ha venido, que S. M. con falsas informaciones é importunas persuasiones de algunos que procuraban su proprio particular interese, habia tractado, estando en Inglaterra y en Flandes, ó ya concedido y determinado de dar perpetuos los pueblos con sus caciques y indios vecinos de dicho reino, á los españoles que los tienen en repartimiento ó encomienda, por cierto servicio de oro y plata que le prometian hacer, y aun tan excesivo, que les era imposible cumplir: lo cual oido, todos los dichos caciques y pueblos han tenido por aspérrimo, porque con ello, si S. M. lo hiciere, tienen por cierto no solamente su captiverio perpetuo, y de pueblos y gentes libres que son, hacellos esclavos,